

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2022-01-FI**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **jueves veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

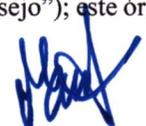
**“PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE
FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
R-CNMV-2022-01-FI**

REFERENCIA: Extensión del período de vigencia del programa de emisiones del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular [SIVFIC-042].

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), la sociedad Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A. (en lo adelante “AFI Popular”), formuló una solicitud en el sentido de extender el período de vigencia del programa de emisiones del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, asentado en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-042, por un período adicional de un (1) año, hasta el dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Que el Consejo, en cumplimiento de las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), así como la Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionada mediante Séptima Resolución, R-CNV-2017-35-MV, del entonces Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, en fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Norma SAFI”); y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); este órgano colegiado, sesionando

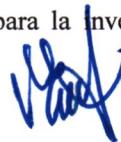
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. Bello', is written over the page number.Handwritten initials in blue ink, possibly 'F. Sandoval', are written in the bottom right corner of the page.

válidamente previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que, en atención al artículo 2, párrafo, del de la Ley núm. 249-17, “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
3. Que conforme al mandato del transitorio tercero y en atención a la atribución reconocida en los artículos 13, numeral 5, y 25 de la precitada Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), posteriormente modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Reglamento SAFI”).
4. Que el transitorio cuarto de la Ley núm. 249-17 expresa que esta entraría en vigencia a partir de su promulgación y publicación; al tiempo que aclara que, hasta tanto fuesen publicados los reglamentos que habrían de desarrollarla, seguirían en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de publicación de la mencionada legislación, en las partes que no resultasen expresamente derogadas por esta.
5. Que a pesar de que el artículo 120 del Reglamento SAFI expresa que sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del primero (1ro.) de febrero de dos mil veinte (2020), la disposición transitoria tercera específica que los fondos de inversión inscritos en el Registro previo a la entrada en vigor de la norma reglamentaria -es decir, con anterioridad a la fecha antemencionada- se registrarán por las condiciones normativas vigentes al momento de su aprobación. [Subrayado nuestro]
6. Que, a este respecto, el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, dictado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016) (en lo adelante “Decreto núm. 664-12”), en el Título V, Capítulo V, establece las disposiciones relativas a los fondos de inversión y sus sociedades administradoras.

7. Que el artículo 135, literal b, de la Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, R-CNV-2017-35-MV, actualmente vigente, dispone que “[e]l plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro”.
8. Que asimismo el precitado literal establece que el plazo aludido “solo podrá extenderse, previa autorización del Consejo, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada, fundamente que se han suscitado circunstancias de ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo”. [Subrayado nuestro]
9. Que mediante comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora María Amelia Auffant Roques, en su calidad de gerente general de AFI Popular, solicitó la extensión del plazo de vigencia del programa de emisiones del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular (en lo adelante “Fondo”), asentado en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-042, por un período adicional de un (1) año, contado a partir de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, es decir, hasta el dos (2) de mayo del dos mil veintitres (2023).
10. Que, sobre el particular, para fines de la debida edificación del Consejo en su proceso de toma de decisión, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación de este organismo colegiado un informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia.
11. Que, de conformidad con dicho informe técnico, la inscripción de la entidad Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., en el Registro del Mercado de Valores fue autorizada por el Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, como sociedad administradora de fondos de inversión mediante la Segunda Resolución, R-CNV-2013-40-AF, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil trece (2013), e inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVAF-007.
12. Que, en la especie, merced de los documentos que reposan en el expediente, el Fondo fue aprobado por el señor superintendente mediante la Única Resolución, R-SIMV-2019-08-FI, de fecha primero quince (15) de abril del dos mil diecinueve (2019), posteriormente, modificado por la Tercera Resolución, R-SIMV-2019-25-FI, de fecha cuatro (4) de julio del dos mil diecinueve (2019), y asentado en el Registro bajo el código SIVFIC-042 en fecha dos (2) de mayo del dos mil diecinueve (2019).
13. Que en atención a lo presentado por la Dirección de Oferta Pública en el informe adjunto a la comunicación del señor superintendente, “el Fondo fue creado para la inversión en sociedades

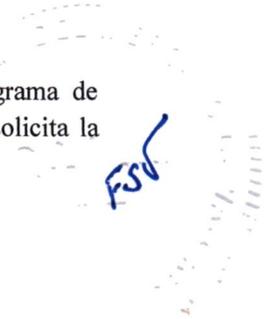


domiciliadas en la República Dominicana que requieran financiamiento para su crecimiento y desarrollo”.

14. Que, asimismo, el informe establece que el programa de emisiones del Fondo fue aprobado por un monto a valor nominal de hasta cinco mil millones de pesos dominicanos (DOP 5,000,000,000); de los cuales han sido colocadas cuotas por valor nominal de dos mil novecientos cincuenta y dos millones trescientos veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 2,952,325,000.00).
15. Que, en ese sentido, se establece que al referido fondo le queda pendiente por colocar del programa inscrito en el Registro del Mercado de Valores, el monto de dos mil millones cuarenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos (DOP 2,047,675,000.00), a valor nominal.
16. Que el informe continúa explicando que la vigencia del programa de emisiones del Fondo vence el dos (2) de mayo del dos mil veintidós (2022), sin que la sociedad AFI Popular haya logrado colocar la totalidad del monto nominal aprobado.
17. Que, según las informaciones vertidas en el informe técnico, al cierre del día diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022), la inversión del Fondo en deuda privada y acciones de sociedades objeto de inversión, representa el sesenta y cinco punto noventa y ocho por ciento (65.98%) del portafolio; mientras que el resto de la inversión del Fondo se encuentra distribuida en bonos corporativos equivalentes al once punto setenta y nueve por ciento (11.79%); certificados de depósito en un banco, equivalente al seis punto noventa y tres por ciento (6.93%); valores de fideicomisos, equivalentes al catorce punto cero siete por ciento (14.07); y, cuentas de ahorros y corrientes en bancos, equivalente al uno punto treinta y tres por ciento (1.33%).
18. Que, en sustento de su solicitud, mediante la comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), la sociedad AFI Popular presentó las siguientes motivaciones:

“La razón principal para solicitar dicha prórroga consiste en que, dada la crisis global generada por la pandemia del COVID-19, el sector empresarial se ha visto afectado por la situación económica y la consiguiente incertidumbre en los mercados, las cuales han impedido la concretización y cierre de negociaciones que se habían proyectado para el Fondo. La carpeta de los proyectos a evaluar sirve como uno de los principales insumos al presentar el Fondo a potenciales inversionistas, por lo que la no concretización de las negociaciones le resta atractivo a la adquisición de estas cuotas frente a otras alternativas de inversión que tengan previamente identificados los activos subyacentes que generarán los flujos de efectivo.

Esta situación ha imposibilitado que el Fondo complete la colocación de su programa de emisiones en el plazo previamente aprobado de tres años. Por tanto, AFI Popular solicita la

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AFI Popular', is written over the page number and footer area.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

extensión de dicho plazo a cuatro años a partir de la inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores. En este año adicional, AFI Popular estima pactar negociaciones que se están evaluando actualmente y requieren varios meses para su liquidación, con lo que adquirirá un mayor atractivo para los potenciales inversionistas.”

19. Que en el informe técnico de la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia fueron presentadas las siguientes consideraciones:

“

1. El Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular es un Fondo de Inversión que tiene como objetivo identificar y, posteriormente, invertir en empresas domiciliadas en el país para su crecimiento y desarrollo.
2. Conforme a lo anterior, el objeto del Fondo es invertir en valores de renta fija o de renta variable en sociedades que requieran financiamiento para su crecimiento y desarrollo, domiciliadas en República Dominicana, que no se encuentren inscritas en el Registro del Mercado de Valores, y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier sector de la economía que no sea el financiero.
3. Con este propósito, las sociedades administradoras llevan a cabo un extensivo proceso de selección de las sociedades objeto de inversión para conformar un portafolio idóneo para los inversionistas. Este proceso se realiza conforme a lo estipulado por la sociedad administradora en el Reglamento Interno del fondo correspondiente y la normativa vigente del mercado de valores.
4. Que, en la actualidad se hace necesario contar con alternativas de inversión para que las empresas puedan atender sus necesidades de financiamiento.
5. Que, al 08 de marzo de 2022, el fondo ha colocado únicamente el 59.05% del monto total aprobado de su programa.
6. Que la extensión de la vigencia del programa de emisiones representa para el Fondo la oportunidad de colocar nuevas cuotas de participación, por ende, aumentar su patrimonio, teniendo un impacto directo sobre la diversificación de su portafolio.
7. Además, el ampliar el plazo de vigencia otorgará la posibilidad de invertir en una mayor cantidad de sociedades objeto de inversión logrando la adecuada diversificación del portafolio en beneficio de los inversionistas.

8. Que SAFI POPULAR previendo la terminación de la vigencia del Programa de Emisiones sin haber completado la colocación total del mismo, realiza la solicitud acogiéndose a lo establecido en el Artículo 135 de la de la Norma que regula las sociedades administradoras de fondos de inversión y fondos de inversión (RCNV-2017-35-MV) que dispone en su literal “b” que “[...] el plazo de vigencia (del programa de emisiones) podrá extenderse, previa autorización del Consejo, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada fundamente que se han suscitado circunstancias ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo” (énfasis nuestro).
9. Que existen precedentes sobre la extensión de la vigencia del programa de inversión de otros fondos de inversión de igual naturaleza, conforme se notifica en el presente informe.” [Sic]
20. Que, adicionalmente, dicho informe expresa como sigue “[e]n virtud de lo anterior, y considerando la naturaleza del Fondo de Inversión, el de invertir en sociedades cuyo proceso de identificación, evaluación e inversión conlleva tiempo y que aún queda pendiente cuotas de participación por colocar en relación al monto autorizado del programa de emisión. Esta Superintendencia, es de opinión que se le conceda el plazo adicional requerido por SAFI Popular para extender por un año adicional, el periodo de vigencia de su Fondo.”
21. Que el informe técnico concluye recomendando lo siguiente: “esta Superintendencia del Mercado de Valores, tiene a bien recomendar al Consejo Nacional del Mercado de Valores, extender el plazo de vigencia del programa de emisiones del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el Núm. SIVFIC-042 por el periodo adicional requerido, de un (01) año, contado a partir del 02 de mayo de 2022.” [Sic]
22. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este organismo colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.
23. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.
24. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta con base a la normativa aplicable, tomando en consideración las informaciones técnicas y el dictamen favorable presentado por la Superintendencia, así como los argumentos expuestos por la sociedad AFI Popular.

FST

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, dictado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) del mes de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- e. La Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, adoptada por el Consejo Nacional de Valores mediante la Séptima Resolución, R-CNV-2017-35-MV, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- f. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- g. La comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), suscrita la señora María Amelia Auffant Roques, en su calidad de gerente general de la sociedad Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.
- h. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022), suscrita por el señor superintendente del Mercado de Valores, y anexo que cita.
- i. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:



Después de haber deliberado sobre la especie, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la extensión del período de vigencia del programa de emisiones del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-042, por un período adicional de un (1) año, contado a partir de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, es decir hasta el dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor superintendente del Mercado de Valores a actualizar en el Registro del Mercado de Valores la inscripción del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, identificado como SIVFIC-042, en atención al nuevo plazo de vigencia de su programa de emisiones, aprobado mediante la presente.

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir y notificar una copia certificada de la presente resolución a la sociedad Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., en su calidad de administradora del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, así como al señor superintendente del Mercado de Valores, para los fines correspondientes.”

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



ERVIN NOVAS BELIO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del Mercado de
Valores



FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de
Valores